

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 08 de abril de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior acción de tutela presentada por el señor OLMEDO GALLEGO PRETEL contra MEDICINA INTEGRAL S.A. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACCIONANTE:	OLMEDO RAFAEL GALLEGO PRETEL
ACCIONADA:	MEDICINA INTEGRAL S.A.
RADICADO:	23-686-40-89-001-2021-00073-00

San Pelayo - Córdoba, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se recibe acción de tutela presentada por el señor OLMEDO GALLEGO PRETEL contra MEDICINA INTEGRAL S.A. por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la VIDA y SALUD, la cual reúne los requisitos fijados en el Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela presentada por el señor OLMEDO GALLEGO PRETEL contra MEDICINA INTEGRAL S.A., por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la VIDA y SALUD, de conformidad con las motivas del presente auto.

SEGUNDO: Dar traslado a MEDICINA INTEGRAL S.A., por el término de DOS (2) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de su notificación, para que dentro del mismo rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la presente acción e informe lo siguiente: **2.1.-** Si los servicios solicitados por el accionante se encuentran incluidos o no en el plan obligatorio de salud, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable, debiendo citar expresamente la normatividad; **2.2.-** Los datos financieros de que disponga, relacionados con la afiliada o beneficiaria y su núcleo familiar, que permitan establecer la capacidad económica de la paciente para costear o no los servicios solicitados, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente esta debe ser sufragada por el paciente; **2.3.-** El valor comercial aproximado de los servicios requeridos, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente deban ser sufragado por el paciente; **2.4.-** Si en el municipio de origen del paciente se brindan los servicios médicos que requiere.

TERCERO: Vincular como tercero con interés a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, a la que se le concede un término de DOS (2) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de su notificación, para que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la tutela.

CUARTO: Decretar como prueba los documentos allegados con el escrito de tutela, de conformidad con el canon 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Comunicar la admisión de la presente tutela a la Personería Municipal de San Pelayo y al accionante.

SEXTO: Hacer las anotaciones de rigor en los libros respectivos, el registro en el Sistema Justicia XXI Web –aplicativo TYBA- y las publicaciones en el portal web del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ (E)

Firmado Por:

**JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26cdb36cfdb50b407119e96ff97d3a1a225b585f488c3a0b02825e8aba1e0be9

Documento generado en 08/04/2021 02:43:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**